



Riohacha D. T. C., 27 de junio de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	ARELINA IPUANA IPUANA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00179-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado CARLOS OROZCO TATIS, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., promovida contra ARELINA IPUANA IPUANA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que la parte ejecutante solicita en el acápite de las pretensiones se libre mandamiento de pago por: “Como Capital adeudado la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Nueve pesos (\$44.653.799).” Sin especificar o indicar de forma clara<sup>1</sup> a que obligación corresponde la citada suma.

De igual modo, solicita en el acápite de pretensiones “intereses corrientes liquidados hasta el 03 de junio del 2022, la suma de Tres Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Un pesos (\$3.149.561)” Sin especificar o indicar de forma clara<sup>2</sup> la fecha desde cuando se liquidan los intereses corrientes, y sin especificar la tasa a la cual se liquidan.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

<sup>1</sup> Artículo 82 numeral 4. “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

<sup>2</sup> ibídem



TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.558.798, y portador de la tarjeta profesional No. 121.981, del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08777dc245622c71cf39b02c78f9ad2615583cb38956ff871b2d8d79f81d235**

Documento generado en 27/07/2022 02:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**